



ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA EJERCER LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE REQUIERAN DEL PREVIO ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2015/06/10
2015/06/11
2015/06/11
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5296 "Tierra y Libertad"





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 8, 9, 10, 11, SEGUNDO PÁRRAFO, 38, FRACCIONES II, V y VI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo dispuesto por el artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el despacho de las facultades encomendadas al Titular del Poder Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho y un Consejero Jurídico, cuya competencia y atribuciones se establecerán conforme a la Ley.

De acuerdo a las disposiciones normativas contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deben regir su organización, gestión y administración en función de un modelo basado en redes y sujetos facultados, propiciando una articulación multidimensional entre los distintos entes públicos, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia a las demandas de la sociedad, estableciendo inclusive concurrencia de atribuciones que potencialicen su actuar. Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos contempla a la Consejería Jurídica como un auxiliar en el cumplimiento de las funciones del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, otorgándole entre sus atribuciones, esencialmente, la de representar y constituirse en su asesor jurídico en todos los actos en que aquel sea parte, así como el procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades, debiendo emitir los lineamientos para tal efecto, con la finalidad de que todos los actos administrativos emanados del Poder Ejecutivo, se encuentren dentro del ámbito de constitucionalidad y legalidad que debe imperar en los mismos.

Ahora bien, las fracciones II, V y VI del artículo 38 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, señalan que corresponde a la





Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado intervengan con cualquier carácter; en su caso y previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo, ejercer las acciones y excepciones que correspondan y actuar en general, para su defensa administrativa y judicial; así como prestar asesoría jurídica cuando el Titular del Poder Ejecutivo, así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias Secretarías o Dependencias de la Administración Pública Estatal.

Por su parte, el artículo 5, de ese mismo ordenamiento jurídico establece que el Gobernador del Estado es el Titular de la Administración Pública; a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Estado, pero podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante Acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su vigencia, exceptuando aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Adicionalmente, el artículo 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, establece que los actos administrativos de carácter general, como Decretos, Acuerdos, Circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que produzcan efectos jurídicos. Los actos administrativos de carácter individual, cuando lo prevean los ordenamientos aplicables, deberán publicarse en el referido Órgano de difusión local. Asimismo, señala que los Acuerdos Delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos y de los Municipios, se publicarán, previamente a su aplicación, en el Periódico Oficial del Estado.

En este orden, tomando en cuenta que el pasado quince de abril de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5279, el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, mismo que establece en sus artículos 2, 8 y 9, que la Consejería Jurídica es la Dependencia de la Administración Pública Estatal que, en términos del artículo 74, primer párrafo, de la Constitución Política del





Estado Libre y Soberano de Morelos y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tiene a su cargo la función de representar y constituirse en Asesor Jurídico del Gobernador en todos los actos en que éste sea parte, así como el despacho de los asuntos que le encomienda la citada Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables; y que al frente de la Consejería Jurídica habrá una persona titular que dependerá en forma directa del Gobernador, a quien corresponde originalmente la representación de la Dependencia, así como el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia.

Así como considerando que conforme a lo dispuesto por las fracciones XXI, XXXVI y XLIX del artículo 10 del citado Reglamento, al Consejero Jurídico le corresponde representar al Gobernador, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como suscribir, previo acuerdo del Gobernador, los Convenios que celebre el Gobierno del Estado con la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y otras Instituciones Públicas o Privadas, en las materias de su competencia, cuando el Gobernador así determine siempre y cuando la normativa aplicable lo permita, y aquellas atribuciones que le atribuyan expresamente las Leyes, sus Reglamentos o le sean delegadas por el Gobernador.

Y no obstante a que la disposición transitoria sexta de dicho ordenamiento¹ autoriza y delega a la persona titular de la Consejería Jurídica para que ejerza las citadas atribuciones para la mejor defensa de los intereses del Estado; es que a fin de disipar cualquier dejo de obscuridad e incertidumbre jurídica al respecto, se ha estimado necesaria la expedición del presente instrumento a fin de formalizar la delegación y autorización expresamente a favor la persona titular de la Consejería Jurídica a efecto de que pueda ejercer las atribuciones y facultades que requieran del previo Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo para ello, conforme a lo previsto por el invocado artículo 5, de la Ley Orgánica.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

¹ SEXTA. Se autoriza al Consejero Jurídico para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 38, fracciones II, V y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 11, fracciones XVII, XXI y XXVI, del presente Reglamento, en los casos que considere pertinente y necesario.





ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA EJERCER LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE REQUIERAN DEL PREVIO ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza y delega a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer de forma directa y personal, todas y cada una de las atribuciones legales y reglamentarias que conforme al Marco Jurídico Estatal vigente, requieran del previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las atribuciones que se delegan y autorizan en términos del artículo que antecede, se ejercerán conforme a las necesidades del servicio y podrán ser delegadas a su vez por la persona titular de la Consejería Jurídica para su mejor atención y despacho, en servidores públicos subalternos o pertenecientes a otras Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición expresa no sean delegables.

La delegación de atribuciones se realizará mediante Acuerdo expedido por la persona titular de la Consejería Jurídica, que podrá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los diez días del mes de junio de 2015.





**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL CONSEJERO JURÍDICO
JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ
RÚBRICAS.**

